



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-EXT-PUB/08/11/2017.02

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 105/2017, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO 1312/2016-IX; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 1390/16 Y SUS ACUMULADOS RDA 1395/16, RDA 1397/16 Y RDA 1398/16, DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-EXT-PUB/08/11/2017.02

4. Que con fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, un particular presentó sendas solicitudes de acceso mediante el sistema INFOMEX ante Pemex Refinación (ahora Pemex Transformación Industrial) requiriéndole diversa documentación relacionada con el contrato de suministro de combustible celebrado con la empresa quejosa, mismas que quedaron registradas con los números de folios 1857600006016, 1857600006816, 1857600005916 y 1857600006616.
5. Que con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió las respuestas a las solicitudes de acceso, determinando reservar la información de mérito como secreto comercial o industrial en términos del artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
6. Que el once de marzo de dos mil dieciséis, se interpusieron recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a las solicitudes de acceso los cuales quedaron radicados bajo los números RDA 1390/16, RDA 1397/16, RDA 1395/16 y RDA 1398/16, turnándose a los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Areli Cano Guadiana y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respectivamente.
7. Que el treinta de marzo de dos mil dieciséis, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos acordó la acumulación de los recursos RDA 1395/16, RDA 1397/16 y RDA 1398/16 al recurso de revisión RDA 1390/16 registrado en esa ponencia.
8. Que el once de mayo de dos mil dieciséis, se acordó tener como reconocido el carácter de tercero interesado a la empresa quejosa, ordenando su emplazamiento en términos de Ley.
9. Que el doce de mayo de dos mil dieciséis se le notificó por mensajería DHL el acuerdo mediante el cual se le reconoció como tercero interesado, otorgándole un plazo para ofrecer alegatos.
10. Que el veintidós de junio de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 1390/16 y sus acumulados RDA 1395/16, RDA 1397/16 y RDA 1398/16, resolviendo modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, instruyéndolo para que pusiera a disposición del solicitante, en versión pública, la documentación solicitada.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-EXT-PUB/08/11/2017.02

11. Que inconforme con la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, dictada en el expediente RDA 1390/16 y sus acumulados RDA 1395/16, RDA 1397/16 y RDA 1398/16, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número de expediente 1312/2016-IX, mismo que fue resuelto el ocho de febrero de dos mil diecisiete, concediendo el amparo a la parte quejosa.

El Juez de los autos lo consideró así toda vez que este Instituto debió haber realizado el emplazamiento de la parte quejosa por correo certificado (medio de notificación que debe acompañarse del acuse de recibo respectivo) pues aun cuando se exhibió la guía postal emitido por la mensajería a través de la cual se realizó dicha notificación, no obra constancia alguna de la que pueda aseverarse haberse efectuado el emplazamiento respectivo, por tanto, el acto administrativo no puede surtir efectos y declararse sin efectos de origen.

12. Que, en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recurso de revisión del que conoció el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 105/2017, quien en sesión de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, resolvió confirmar la sentencia recurrida y otorgar el amparo.

En ese sentido los efectos del fallo protector, se otorgaron para que este Instituto realice las siguientes acciones: 1) deje insubsistente la resolución de veintidós de junio de dos mil dieciséis, al derivar de un fruto de actos viciados de origen; 2) emplace debidamente a la quejosa al procedimiento administrativo número RDA 1390/16 y sus acumulados RDA 1395/16, RDA 1397/16 y RDA 1398/16, a fin de que pueda alegar lo que a su interés legal convenga en ese asunto; y 3) agotado lo anterior, sea resuelto con libertad de jurisdicción el recurso de revisión interpuesto.

13. Que el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México mediante acuerdo de treinta de octubre de dos mil diecisiete, notificado el siete de noviembre de dos mil diecisiete, requirió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, diera cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.
14. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-EXT-PUB/08/11/2017.02

Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

15. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
16. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
17. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 105/2017, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 1312/2016-IX; se deja sin efectos la resolución pronunciada en el expediente RDA 1390/16 y sus acumulados RDA 1395/16, RDA 1397/16 y RDA 1398/16 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 105/2017, misma que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-EXT-PUB/08/11/2017.02

confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 1312/2016-IX; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 1390/16 y sus acumulados RDA 1395/16, RDA 1397/16 y RDA 1398/16 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 1390/16 y sus acumulados RDA 1395/16, RDA 1397/16 y RDA 1398/16, a la Comisionada Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de noviembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-EXT-PUB/08/11/2017.02



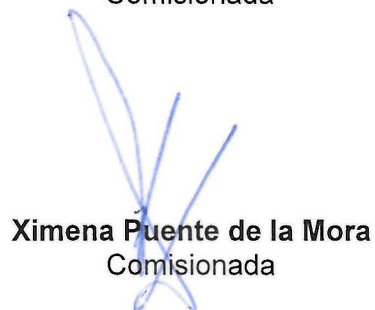
Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Areli Cano Guadiana
Comisionada



María Patricia Kurozyn Villalobos
Comisionada



Ximena Puente de la Mora
Comisionada



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-EXT-PUB/08/11/2017.02, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión extraordinaria de Pleno de este Instituto, celebrada el 08 de noviembre de 2017.